JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05 001 31 03 010 2018 00490 00
Proceso	VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A ESP
Demandado	ANA HELENA GUTIERRREZ DE RESTREPO, CLARA ELENA HINCAPIE GALLEGO
Tema	Ordena Cumplir lo Resuelto Corte Suprema de Justicia. Fija fecha audiencia

Se dispone acorde con el artículo 329 del CGP a dar cumplimiento a lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA DE CASACION CIVIL, en providencia del día seis (6) de julio de 2020, por medio de la cual asignó competencia a este juzgado para seguir conociendo del proceso de la referencia.

En razón de lo anterior, se avoca conocimiento del proceso Verbal de INPOSICION DE SERVIDUMBRE promovido por INTERCONEXIÓN ELECTRISA SA ESP en contra de CLARA ELENA HINCACAPIE GALLEGO, MANUELA JARAMILLO HINCAPIE y JHON FERNANDO JARAMILLO DIEZ, y se continuará con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Se dispondrá oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, para que coloque a disposición del Juzgado el valor del estimativo consignado por la demandante en la suma de $50.729.200,00, lo cual se hará en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD BOTERO #050012031010.

De otra parte, como ya se encuentra rendido el dictamen pericial y como la parte demandante presentó contradicción al mismo, se cita a las partes y a sus apoderados a las audiencias Inicial y de Instrucción y juzgamiento que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P, tal y como se había establecido

en auto del día 9 de agosto de 2019[1], las cuales tendrán lugar el día **primero de febrero de dos mil veintiuno (01/02/2021), a las 8: 30 a.m.**

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos sobre los que declare el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

[1] F. 305

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372 CGP, se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl. 1 al 132)

1.1. DOCUMENTAL.

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y obrantes de folios 19 al 132.

1.2. INSPECCION JUDICIAL. La misma ya se encuentra evacuada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (Fls 144 a 148).

1.3. CONTRADICCION DEL DICTAMEN (fls242)

Se cita a los peritos ISABEL QUINTERO PINILLA Y JOHNNY NARANJO OSPINA, para que comparezcan a la audiencia a efectos de interrogarlos acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado.

2. PRUEBA DE Los demandados (fl 161198)

2.1 DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación y obrantes de folios 171 a 188.

2.2. Prueba pericial

Ya fue decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO. Dictamen obrante de folios 219 a 240.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la diligencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se aclara a las partes que la audiencia se realizará por medios virtuales a través de la aplicación TEAMS, advirtiendo que en esa fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los peritos y partes.

Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer en forma inmediata, al correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudidicial.gov.co., y se remitirá el expediente escaneado.

Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos de las partes así: Demandante (notificacionesjudicialesisa.com.co(, abogado parte demandante doctor JUAN FELIPE RENDON ALCAREZ frendon@igga.com.co, notificaconesjudiciales@ongenieríaasas.com.co, abogada demandados

DRA ANA HELENA GUTIERREZ GOMEZ (anahelena.gutierrez@gmail.com).

.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

1